

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REEMPLAZA LOS ARTÍCULOS 2° BIS Y 9° DE LA LEY N° 19.451, QUE ESTABLECE EL MODO DE DETERMINAR QUIÉNES PUEDEN SER CONSIDERADOS DONANTES DE ÓRGANOS.

BOLETÍN N° 7.849 -11

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Diputados Enrique Accorsi Opazo, Jorge Burgos Varela, Juan Luis Castro González, Javier Macaya Danús, Manuel Monsalve Benavides, Marco Antonio Núñez Lozano, Alberto Robles Pantoja, Karla Rubilar Barahona, Víctor Torres Jeldes y Matías Walker Prieto.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es modificar la ley N° 19.451, sobre donación de órganos, con la finalidad de reforzar la idea central de que toda persona es donante de órganos, salvo que expresamente señale lo contrario.

Para el logro de ese objetivo, el proyecto de ley está estructurado en base a un artículo único, que consta de dos numerales, para modificar los artículos 2° bis y 9° de la ley vigente.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Juan Luis Castro González, José Antonio Kast Rist, Issa Kort Garriga (en reemplazo de Cristián Letelier), Javier Macaya Danús, Marco Antonio Núñez Lozano, Karla Rubilar Barahona, Víctor Torres Jeldes, Enrique Van Rysselberghe Herrera (en reemplazo de Marisol Turres) y Gastón Von Mühlenbrock Zamora (diez votos a favor).

5) Diputado Informante. Víctor Torres Jeldes.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

En los fundamentos de la moción, se señala una serie de considerandos en los cuales se indica que se ha presentado la moción en estudio, atendido que la actual legislación que regula la extracción de órganos, que fue modificada hace poco más de un año, no ha producido los resultados esperados por el legislador de la época. En efecto, la modificación introducida en la ley original tuvo por objeto permitir y facilitar la donación de órganos, tanto de personas vivas como fallecidas; sin embargo, la tasa nacional de donantes no sólo no aumentó, sino que por el contrario, disminuyó. Varios son los argumentos que se estima que han predisposto a esa situación, pero uno de ellos, y el principal, dice relación con el desconocimiento generalizado de la ley y por la imposibilidad que la persona pueda adoptar una resolución certera e informada, por la rapidez con que debe dar una respuesta a la autoridad administrativa que se lo consulta, cuando por lo demás, su intención ha sido realizar un trámite distinto al de declarar si es donante o no de órganos (al momento de renovar su cédula de identidad o su documento para conducir).

- **Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

Se propone modificar los artículos 2° bis y 9° de la ley N° 19.451, sobre donación de órganos¹.

El **artículo 2° bis** dispone que las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos. A su vez, indica que toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que en vida haya manifestado su voluntad de no serlo en alguna de las formas establecidas en esta ley.

El **artículo 9°** consagra que las personas mayores de dieciocho años podrán, en forma expresa, renunciar a su condición de donante de sus órganos para trasplantes con fines terapéuticos. Dicha renuncia podrá manifestarse en cualquier momento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, como también, al obtener o renovar la cédula de identidad o la licencia de conducir vehículos motorizados. De lo anterior se dejará constancia en dichos documentos. Las municipalidades deben informar de inmediato al referido Servicio la individualización de aquellos que hayan renunciado a ser donantes.

La norma, a su vez, establece que en caso de duda fundada sobre la renuncia de su condición de donante o la vigencia de ésta, deberá requerirse a las

¹ La ley N° 19.451 fue modificada por la ley N° 20.413, con fecha 15 de enero de 2011.

siguientes personas, en el orden preferente que a continuación se indica, siempre que estén presentes al momento de tomar la decisión, para que den testimonio sobre la última voluntad del causante: el cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal; cualquiera de los hijos mayores de 18 años; cualquiera de los padres; el representante legal, el tutor o el curador; cualquiera de los hermanos mayores de 18 años; cualquiera de los nietos mayores de 18 años; cualquiera de los abuelos; cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive; cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Asimismo, dispone que en caso que existan contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden o no sea posible requerir el testimonio a ninguna de ellas dentro de un plazo razonable para realizar el trasplante, atendidas las circunstancias, se estará a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° bis (toda persona se considera donante de órganos, a menos que hubiere manifestado en vida su voluntad de no serlo).

La relación con el donante y el testimonio de su última voluntad serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada que deberá prestarse ante el director del establecimiento asistencial o ante quien éste delegue dicha función, en los términos que la misma ley señala.

En todo caso, la renuncia a ser donante podrá expresarse en cualquier momento antes de la extracción de los órganos, sin sujeción a formalidad alguna, ante el director del establecimiento asistencial en que estuviere internado o ante quien éste delegue dicha función o ante alguno de los facultativos que lo estuvieren atendiendo.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición del Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz.**

Hizo presente la necesidad de conocer las cifras actuales en relación al tema. Señaló que en 2011 se está avanzando en la expansión presupuestaria, lo que significa que se le ha dado especial importancia a esta materia, atendido que la disminución en las tasas de donantes es inquietante.

La legislación actual contempla el donante presunto, asociado a un registro de no donantes. Ese sistema no ha contribuido al aumento en las cifras de donantes, sino que se ha observado una creciente reducción. En 2010, la cantidad de donantes mantuvo su descenso, con el valor más bajo en los últimos doce años, con una tasa de donantes de 5,4/1.000.000, siendo que hasta 2008 había 100 donantes por año. Respecto a la evolución de la tasa de donantes, explicó que por mucho tiempo se

mantuvo una cifra sobre 10 donantes, pero que esta ha ido decreciendo de manera sostenida, llegando el año pasado a 5.4 donantes por cada 1.000.000 de personas. Hasta el 31 de agosto de 2011 había 67 donantes efectivos, que corresponden a 4 donantes más que en 2010 al mismo mes. El incremento de la negativa a ser donante, se asocia a que los familiares argumentan la negativa en vida de los posibles donantes fallecidos, lo cual ha ocasionado mayor resistencia. Eso, asociado al aumento de la población, hacen presumir que el año terminará con un porcentaje menor de donantes.

Agregó que en Santiago es mayor la tasa de donantes que en regiones, pero que igualmente está marcado por el descenso. En el caso de regiones, la disposición a donar es menor.

Indicó que la lista de espera para trasplantes es de 2.000 pacientes registrados; aproximadamente; en el área renal hay 17.000 pacientes en diálisis, de los cuales 1.600 están en lista de espera para trasplante de riñón, además de otros órganos como corazón, hígado, páncreas o pulmón.

A su juicio, el principal problema ha consistido en la implementación de la ley vigente, en la cual se contempla gran facilidad para decir que no en determinados momentos, sin mayor información

- **Exposición del Coordinador Nacional de Trasplantes, doctor José Luis Rojas.**

Explicó que se estima que, potencialmente, la cantidad de donantes en un país es de 40 donantes/1.000.000, es decir, diez veces más de lo que existe hoy. Ese es un máximo teórico; sin embargo, en los países desarrollados se llega a un 20 ó 25/1.000.000; en Argentina la tasa es de 14/1.000.000, en Uruguay, de 20/1.000.000 y en Chile, de 5/1.000.000. Por tanto, esta última se califica como muy baja en comparación a la región y, también, a lo que ha sido el promedio nacional. No obstante ello, se estima que el tope del país en cuanto a número de donantes por 1.000.000 de personas, podría ascender a 20 ó 25 donantes, que implicaría cinco veces más de lo que existe hoy, y que traducido a operaciones realizadas, de 300 se elevaría a 1.500.

Explicó que en los países desarrollados y en los que han avanzado en este tema, se plantea el sistema del donante presunto, mecanismo con el cual él está de acuerdo. Pero, aparte de ello, es importante mantener involucrada a las familias en los procesos. No se puede desvincular a las familias del sistema de donaciones, pues el consentimiento presunto es flexible; de esa manera se pueden obtener mejores resultados en relación al número de donantes. Países como España, Bélgica, Argentina o Portugal, lo visualizan de esa manera, pues la manifestación de voluntad como un absoluto individual ha demostrado no ser exitoso en el mundo. Lo que importa es que esta

manifestación de voluntad, automática o expresa, se reafirme con el consentimiento familiar.

A su juicio, se debe promover el donante presunto, pero se debe ver la forma para que el sistema sea más eficiente, siendo relevante para ello, mantener involucrada a la familia y eliminando los mecanismos distractores, los documentos que se exigen hoy para que la gente se inscriba como no donante. En la actualidad el mayor problema es que el registro de no donantes crece automáticamente, y valida la opción de no donar los órganos; la opción afirmativa queda en el aire, al existir la idea de donantes automáticos.

Desde el inicio del registro de no donantes, en enero de 2010, se han registrado 1.600.000 personas, lo que corresponde al 30% de las personas que obtuvieron o renovaron cédula de identidad. El mayor problema con este registro, es que siendo de no donantes, aunque se le consulte a la familia, y aunque ésta quiera ser partícipe de la donación, tenderá a mantener la negativa, además de la tendencia a ser progresivo el aumento de las negativas. En algún momento, simplemente, no existirán donantes.

Expresó que es relevante el momento en que la persona realiza inscripciones relacionadas con ser donantes; el 87% de los inscritos como no donantes, lo ha manifestado al momento de renovar la cédula de identidad, el 11% al renovar la licencia de conducir, y sólo el 2% corresponde a quienes fueron voluntaria y específicamente a manifestar su voluntad en ese sentido. Por ello, pareciera que la manifestación de voluntad no debe estar vinculada a un trámite obligatorio; siendo todas las personas donantes, deben tener la libertad de manifestarse en contra de ser donante, pero no vincularse a trámites obligatorios.

Por su parte, en el ámbito administrativo, se ha aumentado la coordinación en materia de trasplantes, con coordinadores a cargo en cada hospital. Sin embargo, ello no es del todo útil si no existen donantes.

Finalmente, informó que dentro del Ejecutivo, estos temas se están considerando en los respectivos presupuestos, para dotar a los hospitales con los recursos humanos, y entregando en el presupuesto del Ministerio de Salud dineros para los traslados aéreos. El traspaso de la ONG al Ministerio se produjo durante 2011, de manera que no consideraba presupuesto para dichas funciones, por lo que hubo que asumir esas deficiencias; pero se ha considerado para 2012. Es importante que la donación de órganos se transforme en un tema relevante en la sociedad, y no sólo en relación a la donación de órganos, sino también de sangre y de tejidos, porque es un tema importante a nivel de la salud del país.

- **Exposición de la Presidenta de la Sociedad de Trasplantes, doctora Viola Pinto.**

Indicó que, a su juicio, el proyecto de ley hace una modificación de carácter semántico, que sí puede abrir, en cierto modo, la posibilidad que se efectúen donación de órganos. Es indispensable que la gente se informe sobre el tema, pues es la única manera de ampliar el espectro de donantes.

Como Sociedad de Trasplantes estima que las modificaciones sugeridas no tendrán un impacto notorio para revertir el estado actual de la situación. Recordó que hubo gran discusión durante el estudio de la iniciativa que dio origen a la ley que consagra el donante presunto, en relación a que se requería una organización administrativa del sistema, que no existía al momento de su publicación.

En la actualidad, el 87% de las personas que van a renovar su carné de identidad manifiestan su voluntad de no ser donantes (son, aproximadamente, 1.600.000 personas). Indicó que las instancias para manifestar la voluntad son en la oficina de registro civil o en las municipalidades, cuando se renuevan documentos de identidad o de conducir, respectivamente, donde probablemente las personas no están preparadas para hacer la consulta, por lo que estima necesario tener otra instancia para hacer la consulta sobre si una persona quiere o no ser donante. Sin perjuicio de ello, señaló que la ley debe tener un piso, que debe tener difusión, educación, discusión, respaldo económico y mayor autonomía de la Coordinadora Nacional de Trasplante.

En materia de educación, explicó que la gente tiene desconocimiento de la ley de trasplantes, lo que se refleja a todo nivel de educación de la población, sin siquiera saber los conceptos que señala la ley, lo que crea desconfianza. Para solucionar ese problema se requiere educación continua, a nivel de educación escolar y universitaria, lo que debe verse como inversión a futuro para el sistema, pero es algo que debe comenzar ahora, junto con las campañas de difusión de lo que es la ley, explicando sus contenidos e informando de ello, explicando a las familias los alcances de la ley. Se debe transparentar la actividad que se realiza en relación con la procuración de órganos para trasplante, pues muchas veces las noticias que salen en los medios de prensa no favorecen la donación de órganos, generando desconfianzas en el sistema.

Recordó que un elemento importante en la ley vigente fue la creación de la Coordinadora Nacional de Trasplantes, a cargo de una persona idónea y experta, pero que las circunstancias que le tocó vivir al país el 2010, en que hubo deterioro de las instalaciones hospitalarias, la Coordinadora no tuvo mayor respaldo económico. Por ello, desde la publicación de la ley -en 2010- no se ha podido avanzar en su implementación, no hay infraestructura hospitalaria especial, no se ha fomentado el trabajo de las personas que participan, etc.

En Chile, quienes actúan como coordinadores en trasplantes son principalmente enfermeras o enfermeros que cambian de trabajo, del sector público al privado por ejemplo, con condiciones infinitamente mejores, que afectan la estabilidad de

estas personas para mantenerse en el cargo, de manera que se hace necesario un incentivo para dar solución a un problema país.

Como Sociedad de Trasplantes, estiman que el Coordinador Nacional de Trasplantes –del Ministerio de Salud- debería tener más autonomía, porque él está inserto dentro de la institucionalidad del Ministerio de Salud, donde lo más posible es que tenga recursos económicos acotados, siendo que en algún momento necesitará más recursos, lo que no dependerá directamente de él, por lo que habría que buscar una dependencia que haga más fácil su labor.

Concluyó la invitada, señalando que le parece apresurado sugerir modificaciones a la ley vigente sin considerar los antecedentes expuestos. Propone que además, debe replantearse lo que se relaciona con el donante vivo, pues éste se ha restringido a los donantes con algún grado de parentesco, lo que hace que fracasen programas como el de la donación pareada o altruista, que en países con muy poca donación de cadáveres es importante.

• **El Jefe del Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, y la abogada de ese Departamento, señor René Arrayet y Verónica Seguel, respectivamente.**

Se expuso el estudio elaborado por dicha entidad en relación a un trabajo encomendado por esta Corporación para determinar la efectividad, positiva o negativa, en la aplicación y operatividad de la ley N° 20.413 (que modificó en enero de 2010 la ley N° 19.451, sobre donación de órganos).

Se expuso datos y cifras referidas al tema². Las conclusiones y recomendaciones, en términos generales, son las siguientes:

- No se ha aplicado a cabalidad el principio del donante universal por razones éticas, humanitarias y de transparencia del sistema.
- Existe falta de coordinación en la institucionalidad del sistema, atendido que no se cuenta con las herramientas adecuadas para su gestión.
- Hay falta de confiabilidad en el registro de no donantes.

Se recomienda:

- Coordinación Nacional de Trasplantes
 - Fortalecimiento institucional;
 - Concentrar en la Coordinadora Nacional la función de llevar la lista nacional de pacientes en espera de un órgano;
 - Incorporar en la estructura de la Coordinadora un laboratorio para realizar exámenes de histocompatibilidad las veinticuatro horas del día;

² Copia del documento se encuentra, in extenso, agregada al acta respectiva de la Comisión, de fecha 4 de octubre de 2011.

- Desarrollar una visión integral e integrada de la problemática, que se inicie en la prevención, prosiga con el procuramiento, la donación y el trasplante, y culmine con la atención de los pacientes trasplantados;
- Fortalecer las estrategias educativas de la población de manera de promover una cultura solidaria.
- Registro de No Donantes
 - Registro con alimentación institucional única;
 - Eliminar de la cédula de identidad y de la licencia de conducir la impresión de la calidad de Donante o No Donante del titular;
 - Apoyar la labor funcionaria del Servicio de Registro Civil e Identificación con campañas educativas.
- Infraestructura
 - Aumentar la inversión sectorial en infraestructura hospitalaria;
 - Crear una asignación presupuestaria para contratar los servicios de transporte.
- Recursos humanos
 - Aumentar la cantidad o mejorar la distribución de las horas de neurología y neurocirugía;
 - La capacitación de equipos en Unidades de Pacientes Críticos, servicios de urgencia y profesionales de procuramiento;
 - Generar condiciones estimulantes para que se incremente el número de profesionales interesados en formar parte de los equipos de procuramiento intrahospitalario.
- Sistema de donación de órganos (hallazgos)
 - Ampliar las posibilidades de donación de órganos entre vivos;
 - Perfeccionamiento de las listas de pacientes en espera de trasplante;
 - Garantía de oportunidad y financiamiento para exámenes médicos (lista activa).

Sin embargo, estas recomendaciones, en el caso de ser adoptadas, no solucionarán la brecha entre la demanda y la oferta de órganos para trasplante. Ello sólo será posible:

- Con una fuerte y sostenida campaña de información acerca de la ley y del sistema de donación y trasplante de órganos, incluyendo el diagnóstico de la muerte cerebral, dirigida al público en general, y a los medios de comunicación, en particular, y a la decisión de incorporar contenidos relativos a estos temas tanto en la educación básica y media, como en la universitaria, especialmente en las áreas de salud, del derecho, periodismo y comunicación social.

- Aumentando la eficacia de los procedimientos de procuramiento y trasplante de órganos, para lo cual se requiere contar con una entidad coordinadora a nivel nacional dotada de las atribuciones, personal y recursos necesarios para desempeñar sus funciones.

* * * * *

Los Diputados miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en que la actual legislación, que en su parte modificada rige desde enero de 2010 (mediante la cual se estableció el carácter de donante universal de las personas, a menos que hubiera habido negativa expresa para ello), no ha producido los efectos previstos y deseados en la oportunidad en que se dictó la ley. En base a ello, se ha detectado deficiencias en la normativa, que dicen relación con la forma cómo ésta se ha debido llevar a la práctica. En ese sentido, no se considera que sea oportuno ni conveniente que una persona, que concurre al Servicio de Registro Civil o al ente municipal para obtener o renovar su cédula de identidad o su carné de conducir, sea consultada, al pasar, y por un funcionario que no cuenta con la preparación para ello, si desea o no ser donante de órganos. Se ha constatado que en la mayoría de los casos, las personas así consultadas se ven sorprendidas, y frente a lo imprevisto de la pregunta y la premura con la que deben dar la respuesta, señalan que no serán donantes, sin tener la oportunidad real de pensar mucho en las ventajas o en las consecuencias que dicho acto y declaración implica.

* * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de sus autores, de representantes del Ministerio de Salud, y la opinión de la Sociedad de Trasplantes, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen la modificación propuesta en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes**, señores Enrique Accorsi Opazo, Juan Luis Castro González, José Antonio Kast Rist, Issa Kort Garriga (en reemplazo de Cristián Letelier), Javier Macaya Danús, Marco Antonio Núñez Lozano, Karla Rubilar Barahona, Víctor Torres Jeldes, Enrique Van Rysselberghe Herrera (en reemplazo de Marisol Turres) y Gastón Von Mühlenbrock Zamora (diez votos a favor).

* * * * *

b) Discusión particular.

El proyecto consta de un **artículo único**, mediante el cual se propone modificar los artículos 2° bis y 9°, de la ley N° 19.451, sobre donación de órganos.

Numeral 1)

El texto de la moción tiene por objeto modificar el artículo 2° bis³, en el siguiente sentido:

“Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos.

Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que en vida haya manifestado su renuncia o abstención a la voluntad de ser donante en alguna de las formas establecidas en esta ley.”

---- Se presentó una indicación, de los Diputados Accorsi, Macaya, Rubilar, Torres, Turre y Letelier, para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

1) Reemplázase el artículo 2° bis por el siguiente:

“Artículo 2° bis.- Las personas cuyo estado de salud lo requieran tendrán derecho a ser receptoras de órganos.

Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, como potencial donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que hasta antes del momento en que se decida la extracción del órgano, se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, de la cual emane que en vida el potencial donante manifestó su voluntad de no serlo. El notario deberá remitir dicha información al Servicio de Registro Civil para efectos del Registro Nacional de No Donantes, según lo establezca el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, toda persona mayor de dieciocho años podrá manifestar en vida su voluntad de ser potencial donante de órganos por causa de muerte, manifestación de voluntad que podrá expresar en declaración jurada ante notario público o frente al funcionario público o municipal ante quien requiera su cédula nacional de identidad o licencia de conducir vehículos motorizados, de lo que dejará constancia en el mismo carné. Esa voluntad será esencialmente revocable en vida y podrá manifestarse, en su caso, en la misma forma descrita en el inciso anterior.

³ El artículo 2° bis (vigente) dispone que “Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos.

Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que en vida haya manifestado su voluntad de no serlo en alguna de las formas establecidas en esta ley.”

Si existiere duda fundada respecto de la calidad de donante se podrá preguntar a las siguientes personas:

- a) al cónyuge;
- b) a los hijos;
- c) a los ascendientes;
- d) al conviviente;
- e) a los hermanos, y
- f) al adoptado o adoptante.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento de trasplantes, la enumeración precedente constituye orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a los comprendidos en las categorías siguientes.

Sólo se entenderá por duda fundada, el hecho de presentar ante el facultativo médico encargado del procedimiento, documentos contradictorios o la existencia de declaraciones diferentes de las personas enunciadas en este artículo.

Con todo, déjase sin efecto cualquier tipo de manifestación de voluntad relacionada con la donación de órganos que haya sido manifestada con anterioridad a la fecha de vigencia de ésta ley o a través de una modalidad distinta a la que ella establece.”.

En relación a esta disposición, se produjo un intercambio de opiniones en relación a lo que se debe entender por “potencial donante”. En efecto, en opinión de algunos Diputados, dicha frase disminuye el efecto del carácter universal de donante que –con la actual ley- tienen las personas; puede entenderse que todas las personas son “potenciales donantes”, lo cual se materializa al momento del fallecimiento, cuando se hace disponible el órgano. Sobre el particular, se explicó que, si bien el principio rector es el de donante universal, desde el punto de vista médico sólo se es “potencial” donante, por cuanto por ejemplo, una persona que quiere donar sus órganos, puede no ser apta para ello desde la perspectiva del órgano en concreto –porque el órgano no cumple las condiciones para ser trasplantado-. Otra razón es aquella que radica en que siempre se pregunta a los familiares sobre la factibilidad de efectuar la donación de los órganos; no obstante regir el principio del donante universal, si los familiares no dan la autorización, la extracción no se efectúa. Esas son las explicaciones para consagrar en la ley el término de “potencial donante”.

Otro elemento discutido está referido a que la norma propuesta alteraría la normativa civil, en el sentido que establece una serie de familiares que pueden manifestar la opinión sobre si el potencial donante tenía o no la intención de donar sus órganos. Sobre el particular, se argumentó que la indicación, justamente, propone

disminuir las personas llamadas a dar el asentimiento para la donación, en caso de existir duda razonable de si se trata de una persona que quería o no donar sus órganos.

Se recalcó por parte de algunos Diputados que la manifestación negativa a ser potencial donante debe efectuarse ante notario público, quien envía el documento donde consta dicha declaración al Registro Civil para ser inscrito en el registro de no donantes. No obstante ello, se mantiene la posibilidad que al momento de renovar u obtener cédula de identidad o carné de conducir se manifieste la intención positiva de ser donante, ello para ayudar a la familia a tomar una decisión en el momento que ésta sea requerida. Lo más importante es desvincular estos trámites a la posibilidad de manifestar una voluntad negativa a ser donante.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos (ocho a favor y uno en contra).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kast, Letelier, Macaya, Monsalve, Rubilar y Torres.

Votó en contra el Diputado Silber.

Por igual votación, se entendió reglamentariamente rechazado el artículo propuesto en el numeral 1) de la moción.

Numeral 2)

El texto de la moción tiene por objeto modificar el artículo 9° de la ley vigente⁴, en el siguiente sentido:

⁴ “Artículo 9°. Las personas mayores de dieciocho años podrán, en forma expresa, renunciar a su condición de donantes de sus órganos para trasplantes con fines terapéuticos.

La renuncia podrá manifestarse en cualquier momento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, al obtener o renovar la cédula de identidad o la licencia de conducir vehículos motorizados. De lo anterior se dejará constancia en dichos documentos.

Las municipalidades informarán de inmediato al referido Servicio la individualización de aquellos que hayan renunciado a ser donantes.

En caso de duda fundada sobre la renuncia de su condición de donante o la vigencia de ésta, deberá requerirse a las siguientes personas, en el orden preferente que a continuación se indica, siempre que estén presentes al momento de tomar la decisión, para que den testimonio sobre la última voluntad del causante:

a) El cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal;

b) Cualquiera de los hijos mayores de 18 años;

c) Cualquiera de los padres;

d) El representante legal, el tutor o el curador;

e) Cualquiera de los hermanos mayores de 18 años;

f) Cualquiera de los nietos mayores de 18 años;

g) Cualquiera de los abuelos;

h) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;

i) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

En caso que existan contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden o no sea posible requerir este testimonio a ninguna de ellas dentro de un plazo razonable para realizar el trasplante, atendidas las circunstancias, se estará a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° bis.

La relación con el donante y el testimonio de su última voluntad serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada que deberá prestarse ante el director del establecimiento asistencial o ante quien éste delegue dicha función, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 6°.

En todo caso, la renuncia a ser donante podrá expresarse en cualquier momento antes de la extracción de los órganos, sin sujeción a formalidad alguna, ante el director del establecimiento asistencial en que estuviere internado o ante quien éste delegue dicha función o ante alguno de los facultativos que lo estuvieren atendiendo.”

“Artículo 9°.- Las personas mayores de dieciocho años podrán, en expresa, renunciar o abstenerse a su condición de donantes de sus órganos para trasplantes con fines terapéuticos.

La renuncia o abstención podrá manifestarse en cualquier momento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, al obtener o renovar la cédula de identidad o la licencia de conducir vehículos motorizados. De todo lo anterior se dejará constancia en dichos documentos.

Las municipalidades informarán de inmediato al Servicio de Registro Civil e Identificación la individualización de aquellos que hayan aceptado, renunciado o abstenido a la condición de ser donantes.

Solo se entenderá por duda fundada, el hecho de presentar ante el facultativo médico encargado del procedimiento, documentos contradictorios o la existencia de declaraciones diferentes de las personas enunciadas en el inc. 5º, Art. 9º.

En caso de duda fundada sobre la renuncia o habiéndose abstenido de su condición de donante a la vigencia de ésta, deberá requerirse a las siguientes personas, en el orden preferente que a continuación se indica, siempre que estén presentes al momento de tomar la decisión, para que den testimonio sobre la última voluntad del causante:

- a) El cónyuge que vivía con el fallecido o la persona que convivía con él en relación de tipo conyugal;
- b) Cualquiera de los hijos mayores de 18 años;
- c) Cualquiera de los padres;
- a) El representante legal, el tutor o el curador;
- d) Cualquiera de los hermanos mayores de 18 años;
- a) Cualquiera de los nietos mayores de 18 años;
- e) Cualquiera de los abuelos;
- f) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;
- g) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

En caso que existan contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden o no sea posible requerir este testimonio a ninguna de ellas dentro de un plazo razonable para realizar el trasplante, atendidas las circunstancias, se estará a lo establecido en el inciso segundo del artículo 2º bis.

En todo caso, que exista contradicción en los documentos extendidos por el causante, se entenderá que prevalecerá el documento o instrumento extendido con fecha más reciente.

La relación con el donante y el testimonio de su última voluntad serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada que deberá prestarse ante el director del establecimiento asistencial o ante quien éste delegue dicha

función, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 6°.

En todo caso, la aceptación, renuncia o abstención a ser donante, podrá expresarse en cualquier momento antes de la extracción de sus órganos, sin sujeción a formalidad alguna, ante el director del establecimiento asistencial en que estuviere internado o ante quien éste delegue dicha función o ante alguno de los facultativos que lo estuvieren atendiendo.”

---- Se presentó una indicación para reemplazar el numeral 2) por el siguiente:

2) Derógase el artículo 9°.-

Los Diputados manifestaron que el contenido del texto propuesto en la moción, en términos generales, con algunas modificaciones, fue incorporado en el artículo 2° bis que se propone modificar en el numeral anterior.

Sometida votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos (ocho a favor y uno en contra).

Votaron a favor los Diputados Accorsi, Castro, Kast, Letelier, Macaya, Monsalve, Rubilar y Torres. Votó en contra el Diputado Silber.

Por igual votación, se entendió reglamentariamente rechazado el artículo propuesto en el numeral 2) de la moción.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Sustitúyense los siguientes artículos de la ley N° 19.451, que establece el modo de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos:

1) Reemplázase el artículo 2° bis por el siguiente:

“Artículo 2° bis.- Las personas cuyo estado de salud lo requieran tendrán derecho a ser receptoras de órganos.

Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, como potencial donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que hasta antes del momento en que se decida la extracción del órgano, se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, de la cual emane que en vida el potencial donante manifestó su voluntad de no serlo. El notario deberá remitir dicha información al Servicio de Registro Civil e Identificación para efectos del Registro Nacional de No Donantes, según lo establezca el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, toda persona mayor de dieciocho años podrá manifestar en vida su voluntad de ser potencial donante de órganos por causa de muerte, manifestación de voluntad que podrá expresar en declaración jurada ante notario público o frente al funcionario público o municipal ante quien requiera su cédula nacional de identidad o licencia de conducir vehículos motorizados, de lo que se dejará constancia en el mismo documento. Esa voluntad será esencialmente revocable en vida y podrá manifestarse, en su caso, en la misma forma descrita en el inciso anterior.

Si existiere duda fundada respecto de la calidad de donante se podrá preguntar a las siguientes personas:

- a) al cónyuge;
- b) a los hijos;
- c) a los ascendientes;
- d) al conviviente;
- e) a los hermanos, y
- f) al adoptado o adoptante.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento de trasplantes, la enumeración precedente constituye orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a los comprendidos en las categorías siguientes.

Sólo se entenderá por duda fundada, el hecho de presentar ante el facultativo médico encargado del procedimiento, documentos contradictorios o la

existencia de declaraciones diferentes de las personas enunciadas en este artículo.

Con todo, déjase sin efecto cualquier tipo de manifestación de voluntad relacionada con la donación de órganos que haya sido manifestada con anterioridad a la vigencia de esta ley o a través de una modalidad distinta a la que ella establece.

2) Derógase el artículo 9°.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 27 de septiembre, y 4 y 18 de octubre de 2011, con asistencia de los Diputados Enrique Accorsi Opazo, Juan Luis Castro González, José Antonio Kast Rist, Cristián Letelier Aguilar, Javier Macaya Danús, Nicolás Monckeberg Díaz, Manuel Monsalve Benavides, Marco Antonio Núñez Lozano, Karla Rubilar Barahona, Gabriel Silber Romo, Víctor Torres Jeldes, Marisol Turres Figueroa y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Asistieron, además, los Diputados Issa Kort Garriga (en reemplazo de Cristián Letelier Aguilar), Eduardo Cerda García (en reemplazo de Gabriel Silber Romo), Enrique Van Rysselberghe Herrera (en reemplazo de Marisol Turres Figueroa) y Alberto Robles Pantoja.

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 2011.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de la Comisión